



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 425-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF**

Chiclayo, 21 de diciembre de 2021.

**VISTOS:**

El Contrato N° 018-2021-Z.R.N°II-SCH celebrado con la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C., sobre Servicio de Limpieza para Las Oficinas de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; el Informe N° 715-2021/Z.R.N°II-UADM; el Oficio N° 287-2021/Z.R.N°II-UPP; Informe Legal N° 306-2021/Z.R.N°II-UAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 018-2021/Z.R.N°II-SCH, se acordó con la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C., la prestación de servicios de limpieza por un monto total de S/440 437.16 (cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete con 16/100 soles), con vigencia al 20 de abril de 2022, bajo los términos contenidos en la Contratación Directa N° 003-2021-ZR.N°II – Primera Convocatoria denominada "Contratación Directa del Servicio de Limpieza para las oficinas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, abarcando todas las Oficinas Registrales y las Oficinas Receptoras menos las de Olmos, Rodríguez de Mendoza y San Ignacio.

Que, mediante Informe N° 715-2021/ZR.N°II-UADM de fecha 16.12.2021 el Jefe (e) de la Unidad de Administración, solicita la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 018-2021/Z.R.N°II-SCH, suscrito con la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C., para la prestación del Servicio de Limpieza, sustentando el requerimiento en el reinicio de actividades presenciales en las Oficinas Receptoras de Olmos, San Ignacio y Rodríguez de Mendoza, programadas para el día 4 de enero de 2022 en las Oficinas de Olmos y San Ignacio y el 4 de abril de 2022 en la de Rodríguez de Mendoza.

Que, conforme a las opiniones técnicas del OSCE en los contratos derivados de contrataciones directas también son aplicables las disposiciones y categorías jurídicas referidas a la ejecución contractual, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones, y contrataciones complementarias, las cuales deben ser congruentes con la naturaleza particular de cada contratación directa, en ese sentido, al presente caso podría aplicarse la figura de prestaciones adicionales, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordado con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento.

Que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

*"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

A su turno el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF), establece lo siguiente:

*Artículo 157. Adicionales y Reducciones*



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 425-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF**

*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*(...)*

*157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

Que, en el presente caso, la prestación adicional propuesta es por el monto de S/ 13,253.55 (Trece mil doscientos cincuenta y tres y 55/100 soles) que representa el 3.0092 % del contrato; por lo que la prestación adicional solicitada se encuentra dentro del margen del 25% del monto del contrato original, según lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Para el presente caso, el área usuaria, sustenta el pedido de prestaciones adicionales del servicio de limpieza en las oficinas receptoras de Olmos, Rodríguez de Mendoza y San Ignacio, en vista que el jefe de la Unidad Registral ha manifestado la conveniencia de reiniciar operaciones el día 4 de enero de 2022 en las Oficinas de Olmos y San Ignacio y el 4 de abril de 2022 en la oficina receptora de Rodríguez de Mendoza.

Que, la finalidad pública establecida para el contrato según los términos de referencia contenidos en las bases del proceso de selección, es *mantener las condiciones higiénicas adecuadas de los ambientes de los locales de la entidad, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores y la ciudadanía y proporcionarles condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus funciones.* En ese sentido, teniendo en cuenta que se van a reiniciar actividades en las oficinas receptoras de Olmos, Rodríguez de Mendoza y San Ignacio, es necesaria la contratación de las prestaciones solicitadas a fin de mantener las condiciones higiénicas adecuadas en las mencionadas oficinas en beneficio de los trabajadores y usuarios del servicio.

Que, mediante Oficio N° 287-2021/Z.R.N°II-UPP, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral, ha emitido la previsión presupuestaria N° PP – 067003 – 022, por el importe de S/. 13,253.55 (Trece mil doscientos cincuenta y tres y 55/100 soles), en vista que las prestaciones adicionales solicitadas se ejecutarán en el siguiente ejercicio presupuestal 2022.

Que, conforme a lo informado por la UADM, el monto del adicional asciende a S/ 13,253.55 (Trece mil doscientos cincuenta y tres y 55/100 soles) que representa el 3.0092 % del contrato, conforme al siguiente detalle:

| Oficina              | Puestos      | Costo de prestación adicional |          |         |                  |
|----------------------|--------------|-------------------------------|----------|---------|------------------|
|                      |              | Mensual                       | Nº meses | Nº días | Total            |
| Olmos                | 1 de 4 horas | 1,721.2387                    | 2        | 47      | 6,139.09         |
| San Ignacio          | 1 de 4 horas | 1,721.2387                    | 2        | 47      | 6,139.09         |
| Rodríguez de Mendoza | 1 de 4 horas | 1,721.2387                    | 0        | 17      | 975.37           |
| <b>Total</b>         |              |                               |          |         | <b>13,253.55</b> |



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 425-2021-SUNARP/Z.R.N°II-JEF**

En ese sentido, la prestación adicional solicitada se encuentra dentro del margen del 25% del monto del contrato original, según lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, la solicitud de aprobación del adicional de prestaciones resulta procedente al no sobrepasar el límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y considerando que es necesaria para alcanzar la finalidad pública establecida para el contrato.

Que, en ese orden y atendiendo a lo que establece la Dirección Técnico Normativa del OSCE, corresponde aprobar la prestación adicional solicitada, de conformidad con la facultad reconocida mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP-SN.

Que, en relación a la competencia para la aprobación de lo solicitado, la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, ha establecido que las Zonas Registrales como órganos desconcentrados de la Sunarp, cuentan con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y los Jefes Zonales *en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo.*

Por lo expuesto y haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, ley de creación de la Sunarp del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157° de su Reglamento, y la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 018-2021/Z.R.N°II-SCH celebrado con la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. para la prestación del Servicio de Limpieza para las Oficinas de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, por el monto de S/. 13,253.55 (Trece mil doscientos cincuenta y tres y 55/100 soles), que representa el 3.0092 %, del monto del contrato, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Asesoría Jurídica elabore la adenda que corresponda a las acciones aprobadas y que la Unidad de Administración coordine su suscripción.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, encargándose a la Unidad de Administración la notificación de la presente resolución a la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**